



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Incorpórase como nuevo párrafo al texto del inc. b – del artículo 2º de la Ley N° 25.994 – Prestación Previsional Anticipada – el siguiente:

“Para el caso que cumplido el requisito del inciso anterior y no pudieren acreditar treinta (30) años de servicio, los trabajadores tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la Ley N° 25.865 y sus normas reglamentarias, con los intereses y en las condiciones dispuestas, hasta el 7 de enero del 2007.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá plena vigencia el TITULO II de la referida Ley – arts. 4 a 12 inclusive –.”

Artículo 2º: Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 6º de la Ley N° 25.994 el siguiente:

“Tendrán igual derecho los que cumplan la edad requerida – artículo 19º de la Ley N° 24.241 - durante la vigencia de la Ley y los que la hubieren cumplido con anterioridad al año 2004.”

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE RAÚL GIORGETTI
DIPUTADO NACIONAL